

Medellín Tres (03) De Mayo De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO:

2-18936-16

CONTRAVENCIÓN:

PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR:

IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ

DIRECCIÓN:

CALLE 56 A Nº 33 - 41 Piso 3

RESOLUCIÓN NRO. 316-Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Inspector De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS

Por medio de Oficio 201600153978 del 04 de abril de 2016, allegado de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, a la Inspección 8 B de Policía donde informan que se realizó visita en el inmueble ubicado en la Calle 56 A Nº 33 – 41, al consular en el sistema Royal del Municipio de Medellín, se encontró que el predio posee licencia de construcción C2-0423-98 aprobada para legalización, adición de 38 m² y reforma de 75.06 m², en 1 y 2 piso, con destinación para 2 viviendas; Se observó una construcción de 3 pisos (un piso más de lo licenciado), en mampostería y cubierta en teja de barro. Se accedió a la vivienda ubicada en el segundo piso con nomenclatura 33 – 41 donde se evidenciaron grietas en los muros de la residencia. No permitieron el ingreso al tercer piso.

El proceso 2-18936-16 el 28 de junio de 2016, fue remitido a la inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Mediante Resolución 131-Z3 del 08 de junio de 2018, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis Abre Investigación Administrativa Sancionatoria Y Formula Pliego De Cargos al PROPIETARIO DEL INMUEBLE, por violación de la normatividad urbanística vigente. La cual fue notificada al señor IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ, el 11 de enero de 2019, presento descargo el 24 de enero del presente año.

El 09 de agosto de 2018, se oficia a la Subsecretaria de Catastro e Instrumentos Públicos, solicitando información sobre la titularidad del predio, nos dan respuesta







donde nos dicen que el propietario es el señor IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.997.889.

Por medio de correo electrónico el día 10 de septiembre de 2018, se le solicita al Ingeniero Camilo Toro, el informe de la visita administrativa realizada al inmueble.

Mediante Auto 06 del 24 de enero de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, Fija Periodo Probatorio Y Decreta La Práctica De Pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Publicación en página web el 25 de enero de 2019.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte del funcionario **CAMILO TRO MONSALVE**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 4 Y 6 de febrero de 2019, donde observa: Una infracción Urbanística la cual consiste en la construcción de un tercer piso, se consultó la base de datos del municipio de Medellín (Royal) y se encontró la licencia C2-0423/98, donde se amparan dos pisos de altura para dos unidades de vivienda, el día de la visita no se pudo contactar al propietario.

Fundamenta esta agencia administrativa, que hace una revisión exhaustiva al servidor de GOOGLE MAPS MEDELLIN, donde se pudo verificar la existencia del inmueble ubicado en la CALLE 56 N° 33 – 41 desde EL MES DE OCTUBRE DE 2015, construcción que dio inicio a este acto administrativo.

Siendo así, esta Agencia Administrativa, toma la decisión basada en esta prueba y las demás allegadas al plenario que hoy nos convoca, de abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas, pues se reitera que a la fecha mayo 06 de 2016, cuando se dio inicio al proceso con radicado N° 2-18936-16, ya existía la aludida construcción, configurándose así la caducidad de la acción contravencional por parte de la Administración.

Además,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no







existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, que cuando se dio inicio a este acto administrativo, la construcción ya existía, Evidencia que se extrajo del Programa del Municipio GOOGLE MAPS.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, El Inspector De Control Urbanístico De Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra del señor IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.997.889, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar al señor IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.997.889, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, CALLE 56 A Nº 33 — 41 de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución al señor IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.997.889, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se ORDENARA EL ARCHIVO de las presentes diligencias.







ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
$\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}))$
JAN FIN
DIOSELINA MONSALVE ZULETA ALDRY AYINI PINEDA MEJIA Inspectora Secretaria
Inspectora
DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.
NOTIFICADO (A)
NOMBRE 1 Ivan) Miranda Velasquel
FIRMA * Tuna 1) Mirandu U
NOMBRE 1 Ivan 1) Miranda Velasquel FIRMA * Tuna 1) Miranda V Cédula de ciudadanía * 1 v 991.889
Teléfono + 3206756958
FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()
FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (09) MES (0) AÑO (2019) HORA (3: 45pm
NOTIFICADO (A)
NOMBRE
FIRMA
Cédula de ciudadanía
Teléfono
FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()
SECRETARIO(A).
SEGILITATIO(A),

Secretaria de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Unidad Inspecciones de Policia Inspección de Conocimiento de Control Urbanistico Zona Sei Carrera 52 71-84, Tel. 4938815-4399889





Medellín, 27 de junio de 2019

Señor (a) (es)
IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ
CALLE 56 A Nº 33 – 41

RADICADO:

2-18936-16

CONTRAVENCIÓN:

VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR:

IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ

DIRECCIÓN:

CALLE 56 A Nº 33 - 41

ASUNTO: Citación Para Notificación Personal De Un Acto Administrativo

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación , a la Secretaria de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín , ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939889 - 4939815 , en los horarios lunes a Jueves de 8 a 12 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 8 a 12 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia , por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de AVISO, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo y se continuará con el trámite correspondiente

Atentamente,

DIOSELINA MONSALVĚ ZULETÁ

Inspectora





Fecha de Visita:

09 - Julio - 2019

Expediente:

2-18936-16

Contraventor:

IVAN DARIO MIRANDA VELASQUEZ

Dirección:

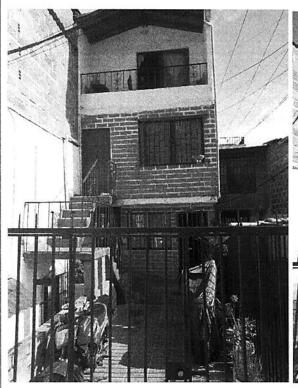
CALLE 56 A # 33 - 41

Asunto:

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

INFORME

AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA EN LA DIRECCIÓN CALLE 56 A # 33 – 41, NOS RECIBE EL SEÑOR IVAN Y PERSONALMENTE SE NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN 316 Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO





JUON E. HOS

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA

Auxiliar Notificador



